



**CONSEJO ESCOLAR
DE EXTREMADURA**

RESOLUCIÓN DE 28 DE ENERO DE 2016 DEL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE EXTREMADURA POR LA QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN 29/2015 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE EXTREMADURA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN MEDIACIÓN COMUNICATIVA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

En relación con el proyecto de Decreto arriba referenciado, el Pleno del Consejo Escolar de Extremadura, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de enero de 2016, a la que asistieron:

Presidente: D. Reyes Abel Hernández Blázquez

Consejeros:

D^a Mercedes Barrado Pacheco
D. Angel Borreguero Rochas
D^a Heliadora Burgos Palomino
D. José Luis Casado Delgado
D. Pedro Centeno Velázquez
D^a. Antonia Cordero Pacheco
D. Nicolás Gallego Soto
D. Manuel García Monroy
D. José A. González Cruz
D. Antonio González Torres
D^a. Laura Guerra Rey
D^a.M^a Luisa Guillén Álvarez
D. Oscar L. Hernández Gómez
D. José M^a Hormigo Morgado
D. Francisco M. Jiménez Camacho
D. Joaquín León Cáceres
D^a Eugenia López Cáceres
D. Alejandro Megías García
D. José Antonio Molero Cañamero
D. Juan Antonio Montero Benítez
D^a. Ascensión Pinto Serrano
D^a. M^a Flor Prieto Moreno
D^a. M^a José Rodríguez Caeiro

D^a M^a Dolores Rodríguez Márquez
D. Carlos Javier Rodríguez Oliva
D. Antonio Vera Becerra



Secretaria Gral.: D^a. Julia Corrales Cáceres

emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

El Pleno del Consejo Escolar de Extremadura acuerda, por veintidos votos a favor y cuatro abstenciones realizar una **Valoración Global Favorable**, y formula las siguientes observaciones, respecto al proyecto de Decreto sometido a Dictamen:

1. Página 1. Párrafo 3. Adición: *“El artículo 6.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su artículo 6 bis 4, con relación a la Formación Profesional, establece que el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico.”*
2. Página 1. Párrafo 6. Adición y supresión: *“El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, regula establece en el artículo 9 la estructura de los títulos de la formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social.”*
3. Página 1. Párrafo 8. Adición: *“El Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa y se fijan sus enseñanzas mínimas. La competencia general que se le atribuye a este título consiste en desarrollar intervenciones de mediación comunicativa para personas sordas, sordociegas y con discapacidad auditiva, que sean usuarias de la lengua de signos española, o con dificultades de comunicación, lenguaje y habla; así como programas de promoción, de las personas sordas y sordociegas usuarias de la lengua de signos española, y de sensibilización social, respetando la idiosincrasia de las personas usuarias.”*
4. Página 2. Párrafo 2. Modificación: *“En virtud de todo lo cual, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura y del Consejo de Formación Profesional de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de xx de xxxxxxx de 201_,”*

